Reglamento de Evaluación y Promoción escolar Casablanca Bilingual School
2023 - 2025

Casablanca Bilingual School RBD

14643-9

Manual de Evaluación y Promoción escolar

2023 - 2025

Actualizado en junio del 2024

FUNDAMENTOS

El propósito de la evaluación es entregar antecedentes a profesores, estudiantes y apoderados sobre logros y avances en relación a los Objetivos de Aprendizaje (OA) planteados y determinar las medidas pedagógicas para que todos los niños aprendan. La evaluación será un medio para tomar oportunamente las medidas necesarias de ajuste del currículum o medidas de apoyo complementario. Será de carácter permanente y sistemática, cuyo objetivo será el que no sea percibida por los estudiantes como un episodio diferente de lo que es la vida escolar cotidiana. Se privilegiará la evaluación expresada en términos cuantitativos y cualitativos, privilegiándose este último y utilizándose para ello, los diversos instrumentos de evaluación existentes. La evaluación será permanente, conociéndose previamente el objetivo de la evaluación así como sus indicadores de logro, en el caso de las evaluaciones cualitativas, se deberá dar a conocer la rúbrica de desempeño o Pauta de Observación, por la cual será evaluado el estudiante. La evaluación obtenida por el estudiante será utilizada para ver su nivel de desempeño personal en relación a los objetivos evaluados y no en relación al logro de sus compañeros. Los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) serán evaluados de forma permanente, registrando el actuar del estudiante, dentro y fuera del aula, en su hoja de vida personal del leccionario, bitácora personal o Tabla de doble entrada con sus correspondientes indicadores. Los Objetivos de aprendizaje evaluados, serán registrados en el leccionario de clases, utilizándose una escala numérica de 1.0 a 7.0. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, de conformidad a las disposiciones y facultades que otorgan los siguientes Decretos:

1. Decreto 0289/2001 que establece las Bases Curriculares de Educación Parvularia
2. Decreto Supremo N° 924/83 10. Constitución Política de la República, artículo 19 N° 10.
3. Decreto N° 170 que dispone las formas de evaluar a estudiantes con NEE.
4. Decreto N° 67/2018 que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
5. Decreto N° 81/2014 que establece los estándares de aprendizaje para 2° año básico en la asignatura de lenguaje y comunicación: lectura.
6. Decreto 225/2017 que establece los estándares de aprendizaje para 6° año básico en las asignaturas de Matemática y Lenguaje y Comunicación: Lectura
7. Decreto 129/2019 que establece los estándares de aprendizaje para 4° y 8° año básico.
8. Decreto 178/2019 que establece los estándares de aprendizaje para 2° año medio en las asignaturas de Matemática y Lenguaje y Comunicación: Lectura

9. Circular N° 1 / 2014 que establece las instrucciones a los Sostenedores de los establecimientos educacionales y a la comunidad educativa en general, en materias relacionadas con los requisitos, registros, plazos y exigencias que se deben cumplir para mantener el reconocimiento oficial del Estado e impetrar la subvención educacional.
10. Decreto 481/2018 que establece las Bases Curriculares Educación Parvularia
11. Decreto 439/2013 que establece las Bases Curriculares Educación Básica de 1° a 6° año básico.
12. Decreto 193/2019 que establece las Bases Curriculares Educación Media de 3° a 4° año medio.
13. Decreto 614/2013 y 369/2015 que establece las Bases Curriculares de 7° básico a 2° año medio.

El Casablanca Bilingual School, adopta el presente Reglamento que normará los procesos de Evaluación, calificación y promoción de estudiantes dentro de las normas legales vigentes y de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional (PEI). Tendrá una vigencia por 4 años, sin perjuicio de ser revisado y modificado anualmente de forma parcial o total

TÍTULO I

Régimen y Carácter de la Evaluación

ARTÍCULO 1º El Director del establecimiento educacional, jefes de Unidad Técnico Pedagógica y Consejo de Profesores, decidirán la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los que serán comunicados a inicio del año escolar respectivo, a los alumnos/as, apoderados y Departamento Provincial de Educación.

ARTÍCULO 2. El Establecimiento entiende a la evaluación como el proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información a una o un docente para apoyar a las y los estudiantes a su cargo en el proceso de aprendizaje, en función del logro de los Objetivos de Aprendizaje y Aprendizajes Esperados propios de cada Nivel. Las y los docentes considerarán, siempre de acuerdo a un diagnóstico pertinente que refleje las características de sus estudiantes, los procedimientos evaluativos más adecuados para el Curso o los Cursos y las personas bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 3. El Colegio asume que la evaluación es un proceso complejo, centrado en cómo aprenden las y los estudiantes en referencia a los Objetivos de Aprendizaje estipulados en el Currículum Nacional. Puede ser diagnóstica, donde se identifican las bases para desarrollar las experiencias de aprendizaje y no es calificada; de proceso, donde se monitorea el desarrollo del proceso de aprendizaje en función de lo esperado en el Currículum Nacional; y de producto, que busca obtener información respecto del proceso de aprendizaje para orientar la toma de decisiones pedagógicas.

En este marco, el Establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, pruebas orales, observación de desempeños espontánea y estructurada, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios, elaboración de informes y revisión de cuadernos. Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

A la hora de evaluar, las y los docentes del Colegio podrán ejercer su autonomía profesional y tendrán Libertad de Cátedra que se orientará en función del Proyecto Educativo Institucional y de los acuerdos generales sobre el diseño, la implementación y la evaluación de la enseñanza adoptados por el Consejo de Profesores y con la Unidad Técnico Pedagógica. Particularmente, sobre la periodicidad, cantidad,

formato y formas de retroalimentación a las y los estudiantes sobre sus evaluaciones y calificaciones, y las actividades de implementación de procesos de enseñanza articulada entre docentes de distintas Asignaturas o Cursos.

ARTÍCULO 4º El año escolar comprenderá 38 semanas, distribuidas en 2 períodos lectivos según Régimen Semestral, para efectos de evaluación, la cual será aplicada según el presente Reglamento a todos los estudiantes del establecimiento.

ARTÍCULO 5º En la evaluación de los alumnos/as se considerará las asignaturas contenidas en el Plan de Estudio, en período semestral con un número determinado de calificaciones proporcionales al número de horas de la asignatura a evaluar, según lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 6° Deberán utilizarse situaciones de evaluación diversificadas basadas en la heterogeneidad, cumpliendo con el principio de "Atención a la Diversidad" y que apunten a las diferentes aptitudes y habilidades del grupo curso.

ARTÍCULO 7º Se aplicarán diversos tipos de evaluaciones a los alumnos/as que tengan impedimento de tipo cognitivo, físico para cursar, en forma regular una asignatura o actividad.

ARTÍCULO 8° El Colegio asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.
Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

a) **Transitorias**, correspondientes a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Las NEE de carácter transitorio, pueden estar asociadas a Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe (FIL).

b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna discapacidad visual, auditiva, Multidéficit, Trastorno del espectro autista, Discapacidad Intelectual

ARTÍCULO 9° Los estudiantes atendidos según las normas del Decreto 170 que presentan (Necesidades Educativas Transitorias – Necesidades Educativas Permanentes) NEET - NEEP y Discapacidad Intelectual, previa evaluación y certificación del equipo multidisciplinario, tendrán Adaptaciones Curriculares y Planes Individuales Específicos, existiendo además una comunicación fluida entre los docentes especialistas y los docentes de aula al que pertenecen los niños integrados. La evaluación que se les aplicará será de tipo diversificada, la cual no exime al alumno de la repitencia, si es que éste no ha logrado los Objetivos planteados a su Plan de adecuación curricular individual (PACI).
La escala de exigencia tanto para NEET Y NEEP será al 60%.

Los alumnos/as con NEET podrán ser evaluados en forma oral, con menor cantidad de preguntas en las pruebas, mayor tiempo de ejecución de las mismas, pero siempre apuntando al logro del objetivo a evaluar.

Los alumnos/as con NEEP con déficit intelectual se les considerarán su Plan educativo Individual, promediando las calificaciones semestrales, obtenidas en el aula de recursos con aquéllas obtenidas en el aula común, con un 60% de aprobación.

ARTÍCULO 10° Las adecuaciones curriculares son entendidas por el Colegio como las modificaciones a elementos curriculares que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula para lograr que una o un estudiante, un conjunto de estudiantes o un curso logre los aprendizajes esperados en el Currículum Nacional de la manera más pertinente, con un énfasis en asegurar la permanencia y progreso en el sistema escolar de quienes presentan necesidades educativas especiales.

Los diseños de las adaptaciones curriculares, la elaboración y aplicación de los instrumentos de evaluación serán elaborados en reuniones de trabajo conjuntas entre la o el docente de asignatura y la o el profesional especialista, siempre que se cuente con este último profesional. Su aplicación, en

primer término, será de la o el docente de asignatura, en colaboración con la o el profesional correspondiente.

ARTÍCULO 11° Será prioritario para el Establecimiento distribuir pertinentemente los Objetivos de Aprendizaje y adaptar los objetivos de la clase y los instrumentos a utilizar en función de quienes presenten necesidades educativas especiales. No obstante, esto no es exclusivo de alguna o algún estudiante que presente una situación particular, por lo que, en función de avanzar en la construcción de un enfoque curricular del Colegio, lo consignado en este artículo se tendrá en consideración para todo el Curso que atiende una o un docente.

En consideración a la Libertad de Cátedra que posee cada docente, los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores, se sugiere lo siguiente respecto de este artículo, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de las y los estudiantes:

a) Reforzar los Objetivos de Aprendizaje que se consideren centrales para la adquisición de aprendizajes posteriores, observando el currículum en trayectoria y progresión.
b) Introducir o eliminar contenidos o indicadores de evaluación que no se encuentren como sugeridos en el Programa de Estudios, respecto de aquellas personas que no puedan desarrollar lo esperado en el Currículum Nacional.
c) Observar la distribución temporal de los Objetivos de Aprendizaje, ampliando o disminuyendo si se presenta la necesidad.
d) Disminuir o aumentar el nivel de exigencia de un Objetivo de Aprendizaje en función de las habilidades susceptibles de desarrollar.
e) Incorporar metas de corto o mediano plazo, adecuando y adaptando los aprendizajes esperados a la realidad de la población atendida.
f) Promover experiencias de aprendizaje dentro y fuera del aula que promuevan el desarrollo de habilidades y actitudes por sobre la exclusiva memorización de contenidos, tales como salidas pedagógicas o experimentos.
g) Incorporar distintas formas de organización por grupos y equipos de trabajo en un Curso a través de actividades que fomenten la colaboración entre estudiantes.
h) Enfatizar y priorizar aquellas actitudes y contenidos que sean centrales para una experiencia de aprendizaje.

i) Promover actividades que permitan distintos niveles de exigencia y diferentes posibilidades de ejecución.

j) Evaluar, de acuerdo a la necesidad de cada Curso y de las y los estudiantes que lo requieran, cambios en el tipo y tamaño de la letra, variaciones de color en las grafías, dejar más espacios entre líneas, incorporar gráfica que promueva una mayor comprensión de lo que se enseñará, explicar el significado de un concepto entre paréntesis y explicaciones complementarias.

ARTÍCULO 12° Respecto de las personas que sean atendidas por el Programa de Integración Escolar y su evaluación en el marco del Plan de Estudios respectivo, se sugieren las siguientes orientaciones tomando como referencia el artículo anterior, según corresponda:

a) **Déficit atencional con o sin hiperactividad:** Otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, explicar verbalmente lo que se solicita por escrito, entregar instrucciones con ejemplos previos, permitir que la o el estudiante reciba asistencia durante la evaluación, disminuir la cantidad de preguntas por ítem, pruebas escritas con instrucciones más breves y acompañadas por dibujos, letras más grandes y separadas, actividades prácticas o trabajo complementario, regular el contexto que sea el propicio para que no interfiera en su capacidad de concentración y atención.

b) **Funcionamiento Intelectual Limítrofe:** Otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, variar los instrumentos de evaluación a utilizar (en los escritos, variar el tamaño de la letra para que sea más clara y legible), disminuir la cantidad de preguntas por ítem, regular el contexto que sea el propicio para que no interfiera en su capacidad de concentración y atención.

c) **Discapacidad intelectual:** Permitir la asistencia durante la evaluación, otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, pruebas con instrucciones más breves acompañadas de dibujos y letras más separadas y grandes, actividades prácticas, pautas de observación directa, evaluaciones que consideren el interés y motivación por el esfuerzo de lograr el aprendizaje esperado, disminuir el porcentaje de exigencia en las evaluaciones, regular el contexto que sea el propicio para que no interfiera en su capacidad de concentración y atención.

d) **Discapacidad motora o trastornos del espectro autista (como Síndrome de Asperger o autismo):** apoyo técnico para escribir, permitir la asistencia en la evaluación, disminuir la cantidad de ítem según la dificultad, otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, variar ítem de la evaluación de escrito a oral y viceversa, trabajo complementario, pautas de

observación directa, variar los instrumentos utilizados o las secciones de una prueba, , regular el contexto que sea el propicio para que no interfiera en su capacidad de concentración y atención.

e) **Discapacidad auditiva:** pruebas con instrucciones escritas, instrucciones verbales pausadas y de frente a la persona, apoyo visual cuando se expliquen conceptos abstractos, trabajos alternativos en evaluaciones de Asignaturas que evalúen habilidades asociadas a la discriminación auditiva.

ARTÍCULO 13° El jefe de Unidad Técnico Pedagógica se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo antes del 15 de marzo de cada año, o diez días después del inicio de cada semestre. Se procurará la no aplicación de más de dos evaluaciones al final de Unidad en una misma fecha, a excepción de casos previo análisis.

TÍTULO II

De los Informes de Rendimiento, Certificado de Estudios y Actas de Registro de Calificaciones y Promoción

ARTÍCULO 14º Para informar a los padres y apoderados sobre el avance educacional de su hijo o pupilo en el logro de los OA[1] y OAT[2], cada profesor jefe deberá entregar:

a) Informe de Notas en reunión de apoderados en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre.
b) Informe final semestral.
c) Certificado Anual de Estudios.
d) El establecimiento registrará las calificaciones finales anuales y asistencia en el Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar. En este documento se consignarán tanto las calificaciones finales de cada asignatura, como la situación final de los alumnos/as.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán elaboradas por el jefe de unidad técnico pedagógico y visadas por la Dirección del Establecimiento

---

[1] Objetivo de Aprendizaje.

[2] Objetivo de Aprendizaje Transversales.

TÍTULO III

Estrategias y Procedimientos de las Evaluaciones

ARTÍCULO 15º Se deberá aplicar evaluaciones de carácter:

a) Diagnóstica: debe aplicarse al inicio de cada una de las fases de aprendizaje permitiendo adecuar los programas a los conocimientos y necesidades de los alumnos/as.

b) Formativa: Tiene un carácter orientador y regulador con una intencionalidad formativa. Se aplicará durante todo el proceso educativo. Para ello se considerarán todas aquellas observaciones realizadas por el profesor en cada asignatura, en forma permanente y sistemática, haciendo uso de Instrumento de observación, tales como: Lista de Cotejo u otras que consideren el grado de avance del alumno, en relación a su propio aprendizaje y referido a los aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales de los O.F[3]., C.M.O[4]., A.E[5]., O.A[6]. y O.A.T[7] de los respectivos Planes de Estudio.

c) Sumativa: Teniendo por objeto conocer y valorar los resultados conseguidos por el alumno al finalizar un proceso de Enseñanza-Aprendizaje durante el transcurso de una unidad o semestre. Corresponderá a todas aquellas situaciones evaluativas realizadas por el profesor en cada asignatura que miden el logro de O.F. y C.M.O., los O.A. y O.A.T. y A.E. del alumno en relación a su grupo curso, en forma estandarizada.

d) De Autoevaluación y Coevaluación:

- La Autoevaluación: Tiene por objetivo ayudar al alumno a que tienda a la metacognición, a la autorregulación y autodirección en el proceso educativo. Puede aplicarse durante la evaluación de formativa y/o sumativa.
- La Coevaluación: corresponderá a la evaluación que realizan los alumnos/as en conjunto, en el desarrollo de tareas relacionadas directamente con el proceso enseñanza-aprendizaje.

Ambas modalidades serán registradas en pautas de observación.

---

[3] Objetivos Fundamentales.

[4] Contenidos Mínimos Obligatorios.

[5] Aprendizajes Esperados.

[6] Objetivos de Aprendizaje.

[7] Objetivos de Aprendizaje Transversales.

TÍTULO IV

De las Calificaciones y sus Procedimientos

ARTÍCULO 16º Los alumnos/as deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, se anotarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. La calificación de aprobación deberá ser 4,0, con el 60% de logro.

ARTÍCULO 17° La calificación es entendida por el Colegio como la expresión cuantitativa del desempeño de una o un estudiante en su proceso de aprendizaje, con la compañía de una o un docente, sobre la base de evidencias que dan cuenta de su trayectoria educativa y formativa. Esto puede ser expresado en un número o a través de un concepto.

ARTÍCULO 18° Para efectos de la homologación de una calificación respecto del logro de los Estándares de Aprendizaje y en consideración al sello incorporado en el ideario de nuestro Proyecto Educativo Institucional, se tendrá como referencia la siguiente escala:

a) **Adecuado, Logro Sobre lo Esperado o Excelente:** alcanza de manera satisfactoria las habilidades, las actitudes y los conocimientos definidos en el currículum vigente para el período evaluado. Se homologará al rango que oscila entre el 5,8 a 7.0, o 295 puntos en la escala de la evaluación SIMCE.

b) **Elemental o Logro Adecuado a lo Esperado:** ha adquirido de manera parcial las habilidades, las actitudes y los conocimientos definidos en el currículum vigente para el período evaluado. Se homologará al rango que oscila entre el 4,8 a 5,7, o entre los 245 y 294 puntos en la escala de la evaluación SIMCE.

c) **Suficiente o Logrado con Dificultad**: se encuentra en el tránsito de la adquisición de las habilidades, las actitudes y los conocimientos definidos en el currículum vigente, pero está en un rango superior al de la categoría contenida en la letra siguiente, pero en el umbral de la anterior. Se homologará al rango que oscila entre el 4,0 y el 4,7, o entre los 207 y 244 puntos en la escala de la evaluación SIMCE. (Pueden dejar este rango o eliminarlo, de acuerdo a su realidad).

d) **Insuficiente o No Logrado Aún:** no ha logrado los aprendizajes requeridos para alcanzar el Nivel Elemental. Se homologará al rango que alcanza hasta el 4,7, o 244 puntos en la escala de la evaluación SIMCE.

ARTÍCULO 19º En el caso que un estudiante al finalizar el año lectivo presente promedio final 3,9 en una o más asignaturas y que le implique posibilidades de repitencia, se procederá a aplicar un examen que corresponderá a un 30% del promedio final de dichas asignaturas.

ARTÍCULO 20º El logro de los O.A.T[8]. u O.F.T.[9] se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, que será entregado semestralmente a los padres y apoderados, junto con las evaluaciones obtenidas durante el período.

ARTÍCULO 21º La asignatura de Religión tiene un carácter ético valórico, debiendo el padre o el apoderado pronunciarse al respecto, bajo firma. Las calificaciones obtenidas por los alumnos/as serán emitidas en conceptos y no incidirán en su promoción. Los alumnos/as que no opten por ella deben permanecer en el aula realizando trabajos ético valóricos de desarrollo personal, necesarios para su proceso de formación.

ARTÍCULO 22º Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores contenidos en la Pauta de Evaluación de los aprendizajes esperados de los Programas Pedagógicos de NT1 y NT2, en el marco de las bases curriculares de Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional. Cada uno de los indicadores será evaluado al menos en dos ocasiones durante el semestre, con una escala que considera los siguientes grados: < NT1: anterior al Primer nivel de Transición NT1: Primer nivel de Transición NT2: Segundo nivel de Transición 1°EGB: Primer año de enseñanza general básica Esta evaluación será comunicada a los padres y apoderados del nivel por medio de una Pauta de avance al Hogar, la cual será enviada a casa a mediados y término de cada semestre.

ARTÍCULO 23º Las evaluaciones deberán ser avisadas a los alumnos/as con un plazo no menor a una semana de anticipación, en relación con la fecha de su realización y sobre los objetivos y contenidos que se evaluarán, evitando además que, en un mismo día, el alumno sea sometido a más de dos evaluaciones de las asignaturas de carácter humanista - científico, pudiéndose realizar interrogaciones de la clase anterior.

---

[8] Objetivos de Aprendizaje Transversales.

[9] Objetivos Fundamentales Transversales.

ARTÍCULO 24º Los estudiantes deberán ser informados de los resultados de sus evaluaciones dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, después de aplicado el instrumento de evaluación. Si de ser necesario modificar una calificación ya registrada en sistema, se deberá solicitar a UTP la modificación de la misma, exponiendo el motivo de la modificación, la evidencia que respalde el cambio y la nueva calificación asignada, UTP en vista de la evidencia presentada realizará la modificación avisando del cambio al estudiantes y a dirección.

ARTÍCULO 25º La ausencia de un estudiante a una evaluación calendarizada con anticipación requiere:

- Reprogramación de las evaluaciones con el profesor de asignatura, en el caso de ausencia prolongada. Se diseñará y aplicará un instrumento evaluativo diferente al aplicado al curso.
- Respecto a diferentes casos de inasistencia a una evaluación se detalla el proceder en el siguiente artículo número 26°.

ARTÍCULO 26° Ante la inasistencia de un o una estudiante a una evaluación calendarizada, ésta deberá ser justificada ante inspectoría del establecimiento mediante licencia médica, certificado de atención médica y/o personalmente por el apoderado titular o suplente.

Una vez justificada la inasistencia, el o la docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. Esta calendarización será en un plazo no superior a una semana o según se estipule por calendario general, informándolo previamente por la Unidad Técnico Pedagógica. De igual manera, quedará registro en el libro de clases (leccionario y hoja de vida del estudiante) sobre el incumplimiento de la fecha original.

Etapas y procedimiento frente a Inasistencia

26.1.- Frente a la inasistencia, el docente deberá dejar registro de la ausencia a la prueba, en la hoja de vida del estudiante.
26.2.- Es deber del estudiante y apoderado justificar la inasistencia. Una vez que la realicen, Inspectoría entregará un pase y/o nomina donde se detalla los días de inasistencia.
26.3.- Con el pase y/o una vez ingresada a la nómina, el estudiante debe dirigirse a UTP a calendarizar su evaluación, ya sea para el viernes después de clases u otro día de la semana convenido con el docente y/o UTP se podrá recalendarizar en más de un día, dependiendo de la cantidad de pruebas que deba y los días que haya faltado.
26.4.- Los pases para rendir evaluaciones, deben entregarse a más tardar el día anterior a la toma de evaluaciones, hasta las 14:30 horas.
26.5.- Ante la inasistencia a dos instancias de recalendarización, sin justificación o justificación fuera de plazos. Se procederá a colocar nota mínima de 1.0, comunicándolo el docente oportunamente vía Comunicación de Syscol al apoderado.

26.6 CONSIDERACIONES GENERALES

A.- Los estudiantes que no poseen justificación certificada para su ausencia a la evaluación, podrán ser calificados con instrumentos o técnicas de evaluación diferentes y con exigencias diferenciadas según la causa de inasistencia

B.- La certificación médica deberá ser entregada y/o informada en un plazo de tres días en inspectoría.

C.- En caso de extravío de evaluaciones, se repetirá la evaluación a la brevedad posible entre docente, JUTP e implicados.

D.- En caso de copia de evaluación y/o Plagio (utilizar información literal proveniente de una fuente no informada), si existiese evidencia de plagio de información, en algún instrumento de evaluación de parte de los estudiantes, se calificará con nota mínima (1.0), con sanción de inspectoría, según RICE.

E.- En el caso de entregarse una prueba en Blanco, se evaluará cada caso en conversación entre docente, Estudiante y JUTP.

ARTÍCULO 27° : Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en el mismo curso, el o la docente debe postergar su registro e informar de manera inmediata a la Unidad Técnico Pedagógica. Luego procederán a realizar en conjunto (UTP-docente) un Informe de Resultados Deficientes, desarrollando un análisis de los procesos de enseñanza y aprendizajes del curso, así como se evaluará la estructura y contenidos aplicados en el instrumento de evaluación.

Posterior a los resultados obtenidos en el Informe de Resultados Deficientes, la Unidad Técnico Pedagógica procederá a tomar las acciones correspondientes, presentando dos casos posibles:

En el caso de que el informe demuestre que lo aplicado en la evaluación corresponde a lo mismo visto y trabajado en clases, se procederá a consignar la evaluación en el libro de clases.

En el caso de que el informe demuestre que no hubo concordancia entre lo visto en clases y lo evaluado, se procederá a realizar un refuerzo de los contenidos y se aplicará una nueva evaluación. De repetirse los resultados deficientes, se consignará la calificación más alta.

Las fechas para el aplicar el refuerzo y la nueva evaluación serán estipuladas por la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto a él o la docente.

No obstante, a la decisión aplicada, el o la docente debe velar que los contenidos aplicados logren un aprendizaje satisfactorio.

ARTÍCULO 28:

A) En el caso de que un o una estudiante no ingrese a rendir una evaluación o se niegue a realizarla dejándolo en blanco, el o la docente deberá seguir el siguiente conducto regular:

1. Informar a Inspectoría, quien deberá tomar medidas disciplinarias según RICE

2. El docente deja registro por escrito en el libro de clases (leccionario y hoja de vida del estudiante)
3. Agendar en conjunto a Unidad Técnico Pedagógica una nueva fecha para la aplicación de la evaluación.

B) En los casos en que un estudiante no cumpla con el plazo de entrega de algún trabajo de investigación u otros, se le dará una segunda oportunidad, pero su nota se verá afectada según se estipule en la pauta de evaluación.

ARTÍCULO 29:

"Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos Nº s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación." (Decreto 67/2018, Artículo 5)

ARTÍCULO 30º En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases. Para la promoción se considerará conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los estudiantes.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

ARTÍCULO 31º Serán promovidos todos los estudiantes que hayan asistido a lo menos el 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar. No obstante, el director del establecimiento y el profesor jefe, previo acuerdo establecido en el Consejo de Profesores, podrán autorizar la promoción de estudiantes con menor porcentaje de asistencia, si acredita las causales debidamente justificadas:

- Ingreso tardío al período escolar.
- Embarazo.
- Enfermedad.

ARTÍCULO 32º Serán Promovidos los estudiantes de Educación Básica y Media según los artículos Nº 28º y 29º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33º La situación final de promoción deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente. Para los estudiantes de 1°básico a 4° año medio el profesor jefe junto al director deberá resolver las situaciones especiales de promoción.

ARTÍCULO 34° El CBS tiene como nota estándar 5,0 donde los alumnos deben procurar mantener esta nota como promedio en todas las asignaturas correspondientes al plan de estudio.
En caso de presentar bajas calificaciones, el apoderado debe firmar una carta de compromiso para apoyar al alumno.

TÍTULO V

Disposiciones de Evaluaciones sobre Evaluación y Promoción

ARTÍCULO 35° Los estudiantes de 1° básico a 4° medio serán evaluados semestralmente, durante cada año correspondiente al nivel. Para la evaluación cuantitativa se utilizará una escala de 1,0 a 7,0. El promedio semestral de cada asignatura será dado con un decimal, incluyendo el promedio anual.

ARTÍCULO 36º Se contemplarán 4 evaluaciones parciales mínimas en las asignaturas con 2 ó más horas pedagógicas y 3 parciales en aquellas con menor cantidad de horas a las anteriormente señaladas; sin perjuicio de que los estudiantes participantes del Proyecto de Integración, contemplen sólo una evaluación final. Las asignaturas con 3 o más horas pedagógicas deben sumar uno, como se indica a continuación:

Número de horas pedagógicas semanales	Número de notas semestrales.
1	3

2	4
3	4
4	5
5	6
6	7
8	9

ARTÍCULO 37º Además se realizará evaluación cualitativa en relación al desarrollo personal de cada estudiante, referida a su formación ética valórica.

ARTÍCULO 38º El registro del desarrollo ético valórico se evaluará con los siguientes conceptos:

A . Always: Siempre

S. Seldom : Algunas veces

N. Never : Nunca

NO. Not observed: No observado

ARTÍCULO 39º Para la promoción de los estudiantes de 1° básico a 4° medio, se considerarán, conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

- Serán promovidos los estudiantes de 1° básico a 4° medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio, con calificación mínima 4,0.
- Serán promovidos los estudiantes de 1° básico a 2° medio que, en el caso de reprobar una asignatura, su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

ARTÍCULO 40° Serán promovidos los estudiantes de:

- **1° básico a 2° medio** que, en caso de reprobar 2 asignaturas, su calificación general corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

- **Para 3º y 4º Medio.** Si entre los dos subsectores de aprendizaje no aprobados se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemáticas, los estudiantes de 3° y 4° medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. (Con

una nota)

- Si son dos asignaturas que no sean ni Lenguaje ni Matemática, los estudiantes deberán consignar un nivel de logro de nota 5.0.

ARTÍCULO 41º Repetirán los estudiantes que no cumplan con los requisitos anteriormente indicados.

Los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

b) Si presenta retraso pedagógico para ser promovido al siguiente nivel.

c) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su (nivel) grupo curso, en relación al Plan de Estudios, y las consecuencias que ellos pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

d) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o de repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Durante el presente año se comenzará a trabajar en el seguimiento y monitoreo de los resultados

deficientes, con el fin de llevar un registro y un acompañamiento del proceso del estudiante en sus aprendizajes.

ARTÍCULO 42º Los procesos evaluativos contemplarán entre otros: pruebas escritas u orales, trabajos de investigación individual o en equipo, autoevaluaciones, coevaluaciones, desarrollo de guías de ejercicio, informes, disertaciones, proyectos, trabajos prácticos, trabajos en terreno, carpeta y portafolio. Entendiendo por trabajo práctico toda actividad de aplicación de un contenido que se realiza durante la clase en no más de 90 minutos.

ARTÍCULO 43º Los estudiantes podrán ser calificados en todas las situaciones que contempla el artículo N°40 previa información del docente del sistema de evaluación.

ARTÍCULO 44º Si un estudiante falta a cualquiera de las situaciones de evaluación previstas en el artículo Nº 26, deberá presentar certificado médico o en su defecto justificación personal del apoderado, en Inspectoría General antes de rendirse la evaluación. Una vez reintegrado al establecimiento, deberá ponerse de acuerdo con el docente respectivo sobre nuevas fechas, temarios o pautas de trabajo. Frente a situaciones que requieran la presencia del profesor como trabajos prácticos, disertaciones en grupo del área artística, tecnológica u otras, se dará un plazo máximo de 48 hrs. para que el estudiante se comprometa a rendir dicha evaluación.

ARTÍCULO 45º Para cada caso de excepción referido en el artículo 32º del presente Reglamento, se considerarán los siguientes procedimientos:

- Ingreso tardío al período lectivo: El estudiante que ingrese tardíamente al año lectivo, deberá rendir exámenes en las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Matemática e inglés. Exámenes que servirán de diagnóstico. (tendrán algún %?)
- Embarazo: Si una estudiante quedara embarazada a principios de año, podrá terminar sus estudios si lo desea, asistiendo normalmente a clases, hasta seis semanas antes del parto y ausentarse hasta 12 semanas a contar del parto. Si la estudiante quedara embarazada a fines de año podrá continuar normalmente su año escolar. En ambos casos la estudiante puede reintegrarse antes o una vez terminada su condición de embarazo, al año escolar correspondiente. (protocolo en el Manual de convivencia)
- Enfermedad: Si un estudiante por motivos de salud, presentando licencia médica

correspondiente, se re agendarán evaluaciones correspondiente y/o se asignará un plan de evaluación individual flexible, acorde al tiempo transcurrido según licencia médica o en su defecto rendir exámenes libres, basado en calendario previamente establecido por UTP.

TÍTULO VII
De las Disposiciones Finales

ARTÍCULO 46º La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos/as un Certificado Anual, que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. En observaciones del documento mencionado se consignará si el alumno cursó el año con evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 47° Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la Directora o el Director del Colegio considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Secretaría Regional Ministerial de Educación si ello fuera procedente.

ARTÍCULO 48° La o el estudiante que se sorprenda copiando, plagiando u otorgando algún tipo de ayuda que no corresponda a las instrucciones de una evaluación entregadas por el docente o alguna acción que se interprete como copia será sancionado de la siguiente forma:

1.- El docente deja registro por escrito en el libro de clases, de la situación observada (leccionario y hoja de vida del estudiante)

2.- Se derivará a Inspectoría General para el procedimiento disciplinario, dado que se entiende como una falta de honestidad.

3.- En cuanto al proceso evaluativo, el docente podrá agendar una fecha a la clase siguiente, modificando el instrumento o la forma de la evaluación y/o se podrá recalendarizar una fecha con UTP.

Artículo se aplicará desde 1° año básico a 4° año medio.

ARTÍCULO 49° Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, la evaluación será anulada y se aplicará una nueva, en una fecha fijada tras el análisis de la situación y la aprobación de la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 50° Si una o un estudiante proviniera de otro Establecimiento con los mismos Niveles que imparte el Colegio y no se cumpliera con el número mínimo de calificaciones para una Asignatura referidas en el presente Reglamento:

a) El semestre será finalizado con las calificaciones de ingreso y las de las actividades que se alcancen a implementar.
b) Si el ingreso fuera el primer semestre y no existieran calificaciones al ingreso, la situación será regularizada antes de las tres semanas desde el inicio del segundo semestre.
c) Si el ingreso fuera el segundo semestre y no existieran calificaciones al ingreso, la persona será calificada en ambos semestres con lo que lograra durante el segundo, convirtiéndose éstas en el promedio final.

ARTÍCULO 51° Si una o un estudiante se encontrara en una situación de embarazo, maternidad o paternidad estudiantil, si bien se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, se aplicarán las siguientes estrategias para que la persona no interrumpa su trayectoria educativa:

a) Trabajo virtual.
b) Trabajo semi presencial.
c) Envío de trabajos a través de la familia, entregando la información y los materiales que se requieran.
d) Visita a la persona en su hogar, para asignar responsabilidades.
e) Flexibilidad en las evaluaciones y calificaciones.

Lo dispuesto en el presente artículo orientará la actuación del Establecimiento si es que ocurren casos de estudiantes que presenten situaciones médicas especiales. Para efectos del término del semestre los plazos de término serán flexibilizados por la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de acuerdo al caso específico, siempre y cuando exista un compromiso comprobable de la familia.

ARTÍCULO 52° El Colegio valora de manera especial la participación de estudiantes en actividades científicas, deportivas, artísticas y de similar índole que aumenten el prestigio individual, institucional y de la Educación Pública. Por ello, el calendario de evaluaciones se adaptará de manera pertinente con el informe previo y justificado de las y los profesionales internos y externos involucrados.

TÍTULO VIII
Uso del libro de Inglés

ARTÍCULO 53º El uso del libro de Inglés es de carácter obligatorio en todas las clases programadas. En caso de tener dificultad para adquirirlo, el apoderado debe solicitar una tutoría con profesor de asignatura y jefe/a de UTP correspondiente al ciclo.

ARTÍCULO 54º El departamento de Inglés podrá considerar una evaluación de lectura domiciliaria en inglés de 5° básico a 4° medio. O bien, se podrá considerar esta evaluación dentro de otras opciones vistas dentro del programa de asignatura.

ARTÍCULO 55º Actualmente No existe eximición de la asignatura de inglés así como tampoco de ninguna otra asignatura del plan común. Esto se sustenta en el Decreto 67° de evaluación y promoción escolar, donde el Ministerio de Educación promueve la evaluación centrada en el aprendizaje integral de las y los estudiantes en todas las asignturas y que fue aprobado por el Consejo Nacional de Educación, publicado el 31 de diciembre de 2018.

TÍTULO IX

Lectura domiciliaria asignatura de Lenguaje y Comunicación.

ARTÍCULO 56º Los alumnos rendirán entre los meses de Abril a Noviembre una evaluación de lectura domiciliaria. El listado de los libros será entregado en la última reunión de apoderados del año anterior y publicado en la página web del colegio.

ARTÍCULO 57° Con respecto a las fechas de las evaluaciones, serán calendarizadas por el jefe de unidad técnico pedagógico entregadas con una semana de anticipación.

ARTICULO 58° "cualquiera de los artículos del presente documento que contravenga algún reglamento, decreto o ley vigente se entenderá por no escrito y las decisiones se basarán en lo estipulado por la ley".

ANEXO EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La evaluación diferenciada es entendida por el Colegio como la aplicación de instrumentos y

procedimientos adecuados para atender la diversidad de estudiantes existentes en un curso, permitiendo conocer los cambios que cada estudiante vivencia durante su trayectoria en el Establecimiento.

Es un recurso que el profesor debe emplear al evaluar a los alumnos/as que presentan impedimentos en su aprendizaje. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos (adecuados) acordes con las características de la barrera de aprendizaje que presenta el alumno de Educación Básica y Media. La escala de calificación es la que establece la reglamentación vigente. En el contexto del artículo 5, decreto 511/97 la escala es de 1,0 a 7,0 por lo tanto a un alumno que se evalúa en forma diferenciada no le está vedada la nota máxima 7,0 a este respecto, cabe hacer presente que la calificación es una medida relativa y no absoluta que dice relación sólo con los objetivos medidos en un momento determinado para un alumno o grupo de alumnos/as. El profesor de curso y/o asignatura, pudiendo ser asesorado por alguna instancia técnica del establecimiento, es quien decide la aplicación de la evaluación diferenciada. Los instrumentos de evaluación diferenciada serán distintos en su conformación, excluyendo los elementos que crean dificultades específicas al alumno y exigirán el logro de objetivos específicamente diseñados. Entre las estrategias incluidas en el Programa de Integración Escolar, se consideran una o más de las siguientes:

- Ajustes significativos y no significativos desde adecuaciones transitorias hasta ajustes permanentes del currículum escolar
- Los Objetivos, metodologías y evaluaciones se pueden modificar o ajustar, (grados de dificultad) para responder a las diferencias individuales de los alumnos/as, alargando o acortando los tiempos de ejecución de los mismos. Planteados en el Plan individual del estudiante.
- Eliminación de objetivos complejo que van más allá de las posibilidades razonables de los estudiantes con NEE permanentes, según lo establecido por el equipo multidisciplinario.
- Incluir para todo el curso estrategias pedagógicas que favorezcan al alumno con NEET y NEEP.
- Implementar métodos, técnicas y estrategias individualizadas, realizar tareas y actividades complementarias o suplementarias, paralelas o alternativas. (DUA)
- Evaluar modificado los tiempos de aplicación del instrumento de evaluación según

asignatura, tipo de instrumento, etc.

- Calificar (% de logro) considerando el progreso del alumno consigo mismo, en un período de tiempo determinado.

Serán considerados además como alumnos/as con NEE, aquellos niños y niñas que presentan y demuestran capacidades sobresalientes en algunos o todos los ámbitos de desarrollo ya sea de tipo motriz, cognitivo, artístico, para los cuales el profesor de asignatura deberá diseñar e implementar actividades desafiantes que potencien aún más sus capacidades

Se aplicarán la evaluación diferenciada hasta que el estudiante haya adquirido el nivel de aprendizaje dispuesto en su Plan Individual.

El presente Documento estará sujeto a modificaciones acordes con las necesidades existentes en el Establecimiento

Equipo Directivo Casablanca
Bilingual School